

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO
CONCERTADO

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 88

Viernes 20 de Abril

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 80; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Negociado de Orden Público

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b), del artículo 131 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de Diciembre de 1944, todo consumidor eventual de materias explosivas, para construcción de ferrocarriles, carreteras, canales, obras de cantería, apertura de pozos, trabajos de pirotecnia, etc., necesitará solicitar permiso especial de mi Autoridad, por cada compra, que en ningún caso podrá ser superior a cincuenta kilogramos, en solicitud debidamente reintegrada, a la que se unirá certificado de Registro Central de Penados y Rebeldes y que se tramitará por conducto de los Puestos de la Guardia Civil, que a estos efectos tienen el carácter de Intervención de Armas, quienes a su vez las elevarán a este Gobierno Civil debidamente informadas sobre los antecedentes de todas clases del solicitante.

Para los consumidores habituales y para los consumidores habituales que no tengan polvorín, regirán los preceptos contenidos en citado artículo 131, de referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y consiguientes efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 18 de Abril de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 1264

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 104, correspondiente al día 14 de Abril de 1945, se publican las siguientes Ordenes:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de Abril de 1945 por la que se deroga la de 12 de Julio de 1943 sobre venta de estupefacientes.

Ilmo. Sr.: Después de publicada la Orden de 12 de Julio de 1943 y previo conocimiento y favorable in-

forme del Consejo Nacional de Sanidad, se ha autorizado por esta Dirección General, la venta, sin receta, de estupefacientes de especialidades a base de betafenil isopropilamina, en aquellos casos en que por entrar este medicamento en la composición de fórmula para uso externo y en algunos casos de uso interno, pero en dosis muy pequeñas, se consideraba innecesario el someter estos productos a la restricción, como si se tratara de substancias estupefacientes.

Esto ha dado lugar a un confusión entre médicos, farmacéuticos y preparadores, por no saberse con exactitud en ciertos casos si determinadas fórmulas han de estar incluidas o no en este sistema restrictivo, y con el fin de aclarar esta situación por un lado y por otro, las consecuencias de la aplicación terminante de la Orden ya mencionada.

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

Artículo primero. Queda derogada la Orden ministerial de 12 de Julio de 1943 por la que se someten las especialidades a base de betafenil isopropilamina a la restricción de estupefacientes.

Artículo segundo. Para la venta por las farmacias de productos a base de betafenil isopropilamina, será imprescindible la presentación de receta, la cual, para que no pueda repetirse, deberá quedar en poder del farmacéutico, que archivará todas por orden cronológico, llevando al mismo tiempo una contabilidad especial que en cualquier momento permita comprobar el hábito y la buena distribución con arreglo a estas normas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1945.—PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 1249

ORDEN de 9 de Abril de 1945 por la que se declara libre la venta de productos sintéticos antipalúdicos.

Ilmo. Sr.: La escasez de productos sintéticos antipalúdicos y las proporciones que en años anteriores llegó a adquirir el paludismo en España, obligaron al Estado a la intervención de los mismos, y su sometimiento a iguales normas que las substancias estupefacientes.

Desaparecidas aquellas causas, y

abundantemente abastecido el mercado español de estos medicamentos, Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de la fecha se declara libre la venta de productos sintéticos antipalúdicos.

2.º Se mantienen las restricciones establecidas para la quinina y sus sales, proquininas y sus análogos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1945.—PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 1250

En el «Boletín Oficial del Estado» número 98, correspondiente al día 8 de Abril de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

Dirección General de Trabajo

Resolución aclaratoria a la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica.

Con objeto de dejar bien sentado el alcance de lo dispuesto en el artículo 136 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica sobre bienes que deben reconocerse al personal y su extensión a la totalidad de las categorías profesionales, y asimismo regular la situación de los «aspirantes» o «meritorios» administrativos, teniendo en cuenta en cada caso la fecha de su ingreso en las Empresas,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

Primero. Que el contenido del artículo 136 sobre reconocimiento de bienes al personal, debe entenderse aplicable a la totalidad de las categorías profesionales (o subclasificaciones, tratándose de la cuarta del Escalafón Administrativo y segunda de las profesionales de oficio), a quienes en el artículo 23 se reconozcan aumentos periódicos por tiempo de servicios prestados y respecto a los productores de plantilla que deben ser incluidos en cada una de ellas al confeccionarse los preceptivos escalafones o listas.

Segundo. Que para poder ingresar en lo sucesivo en las Empresas

como «aspirantes» o «meritorios» será preciso tener como mínimo dieciséis años de edad. Las Empresas respetarán las proporciones que para ingreso establece el artículo 40.

Los «aspirantes» o «meritorios» se entenderán admitidos a título de prueba, y transcurrido un año en esta situación, deberán ser calificados automáticamente como Auxiliares administrativos. En cualquier momento, durante el período de prueba, podrá la Empresa prescindir de los servicios del «aspirante» o «meritorio», sin que por ello tenga éste derecho a exigir indemnización alguna.

Serán calificados como Auxiliares Administrativos los que en el momento de entrar en vigor la Reglamentación Nacional llevasen, como mínimo, un año de «aspirantes» o «meritorios» y tuviesen, además, cumplidos diecisiete o más años de edad.

Aquellos en quienes no concurren ambas circunstancias, serán considerados en período de prueba, durante el cual la Empresa podrá prescindir, sin indemnización, de sus servicios, hasta tanto lleven un año en dicha situación y cumplan diecisiete o más años de edad. En este momento serán calificados como Auxiliares Administrativos.

El sueldo de los «aspirantes» o «meritorios» menores de dieciséis años, en la actualidad al servicio de las Empresas, será, como mínimo, equivalente a la mitad del que señala el artículo 23 para los Auxiliares Administrativos, teniendo en cuenta la categoría de la Empresa y zona de trabajo y equivalente a las dos terceras partes el de los «aspirantes» o «meritorios» de dieciséis o más años de edad.

No tendrán derecho los «aspirantes» o «meritorios», hasta tanto se efectúe su paso a Auxiliares Administrativos, a las percepciones que se establecen en el capítulo XVI.

Madrid, 4 de Abril de 1945.—El Director general de Trabajo, por delegación, Amado Fernández Heras. 1153

En el «Boletín Oficial del Estado» número 99, correspondiente al día 9 de Abril de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 17 de Marzo de 1945 por la que se dictan normas para el



cobro de las subvenciones a favor de Escuelas Primarias; enteramente gratuitas, que sustituyen a Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto cuarto, «Escuelas privadas enteramente gratuitas, que sustituyen a Escuelas Nacionales», figuran 306 «subvenciones reconocidas», por un total de pesetas 2.625.000, que representan 1.050 Escuelas, clases o grados.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Secciones Administrativas provinciales de Enseñanza Primaria participarán inmediatamente a los Directores de las mencionadas Escuelas la concesión que representa su inclusión en los Presupuestos generales del Estado.

2.º Las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, dentro del próximo mes de Abril, participarán a esa Dirección General, por medio de comunicación, si las Escuelas de que se trata funcionaron durante el pasado año de 1944 y continúan su labor en el corriente, concretando el número de grados o de clases en los dos ejercicios de 1944 y 1945, y si entonces y ahora la enseñanza se facilita enteramente gratuita.

3.º En el mes de Mayo esa Dirección General interesará de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales del Ministerio de Educación Nacional para el abono de la subvención total o fraccionada por el primer semestre y tercero y cuarto trimestres.

Los Pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación de los Centros beneficiarios, con los mismos títulos que figuren reseñados éstos en los Presupuestos generales del Estado, consignando en aquéllas el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiarios, para realizar la subvención del primer semestre, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina; certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid y de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención por este concepto disfrutada con cargo al Presupuesto de 1944 y otra certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos que reseñe los datos del informe de la Inspección provincial de Enseñanza Primaria, pedido en el apartado segundo de la presente Orden.

Los beneficiarios que no residan en la capital de provincia, podrán extender la mencionada autorización para el cobro a favor de persona de otro Centro beneficiado que resida en la propia capital.

4.º Para las relaciones-nóminas de los trimestres tercero y cuarto, bastarán justificarlas con copia de la autorización unida a la del primer semestre, firmada aquélla por el Pagador provincial.

5.º Los Directores de los 306 Centros subvencionados, que hubiesen aumentado el número de clases o grados, en relación con los figurados en la vigente Ley de Presupuestos, podrán solicitar, antes del 10 del próximo Mayo, el correspondiente aumento de subvención, con cargo al

capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, presentando la correspondiente solicitud en la Inspección provincial de Enseñanza Primaria de la provincia, quien la cursará con su informe a esa Dirección General, perdiendo este derecho de preferencia cuantas pretensiones lleguen al Ministerio después del 15 del próximo Mayo.

6.º Los Directores de los Centros beneficiados durante el ejercicio de 1944, y que no figuren subvencionados en la vigente Ley de Presupuestos, podrán solicitar, antes del 31 del próximo Mayo, la correspondiente subvención con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero del Presupuesto vigente, presentando en la Inspección provincial de Enseñanza Primaria la oportuna instancia, acompañando certificación de la mencionada Inspección, acreditativa de la existencia y funcionamiento durante el ejercicio de 1944 de la Escuela privada enteramente gratuita y que sustituye a Escuela Nacional y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, por lo que se refiere a los Centros de Madrid y su provincia, o de las Secciones Administrativas, los demás, acreditativa de haber rendido y entregado la cuenta de la subvención otorgada en el pasado año.

Las Inspecciones provinciales cursarán las pretensiones debidamente informadas a esa Dirección General, antes del 10 de Junio. Este grupo de solicitudes será resuelto una vez ultimadas las del apartado quinto de la presente Orden.

7.º Los que no figuren beneficiados por la vigente Ley de Presupuestos, ni hubiesen obtenido subvención en 1944, o sea, nuevos peticionarios, podrán presentar en la Inspección provincial de Enseñanza Primaria la oportuna solicitud, para ser cursadas reunidas el 30 del próximo Junio y ser atendidas si existiese remanente del crédito del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero. Como medida discrecional y en los limitados casos que se considere oportuno, se podrá prescindir por Orden ministerial de la ordenación de grupos que se dejan reseñados. Se llama la atención de que en toda clase de documentos relacionados con este servicio, habrán de consignarse en forma legible el nombre y dos apellidos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Marzo de 1945.—
IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. 1183

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal suplente de Rebollar, partido judicial de Plasencia.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentará sus solicitudes extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegrada con una póliza de 2 pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, acompañando certificación de la partida de nacimiento y otra de conducta, así como de llevar más de dos años

de residencia en la localidad, estando exceptuado de este último requisito los Caballeros Mutilados y los excombatientes, siendo el plazo de presentación de solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 14 de Abril de 1945.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

1255

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera de Instancia de Llerena, seguidos por don Ciriaco Chacón González, contra doña María Montanero Hernández y otra, sobre reivindicación de una casa, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Cáceres a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, integrada por los señores Ilmo. Sr. Presidente don Andrián Moreno Cuesta; Magistrados, don José Porcel Hernández, don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de una casa en la villa de Berlanga, seguidos entre partes, de la una como demandada y apelante doña María Montanero Hernández y doña Julia Merino Montanero, la primera viuda, y la segunda soltera, ambas mayores de edad, dedicadas a sus labores, y vecinas de Berlanga, representadas en esta instancia por el Procurador don Eloy Moro Martín, y la dirección del Letrado don Amadeo Enriquez González, y de la otra como demandante y apelada don Ciriaco Chacón González, mayor de edad, casado, del comercio, y de la misma vecindad, dirigidos por el Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, bajo la representación del Procurador don José María Campillo Iglesias, autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Almendralejo por prórroga de jurisdicción con fecha dos de Octubre último, y en cuyo fallo declaró que la casa número 2 de la calle Plaza Nueva, de la villa de Berlanga, era de legítima propiedad de don Ciriaco Chacón González, y en su consecuencia condenó a las demandadas doña María Montanero Hernández y doña Julia Merino Montanero a estar y pasar por tal resolución dejando el inmueble a disposición de su propietario y a que le abonen las rentas que ha podido producir la casa desde el 16 de Mayo del pasado, año hasta que la abandonen, sin hacer expresa condena de costas.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son mera relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto el recurso de apelación y admitido en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron ambas en las expresadas representaciones y seguida en forma la tramitación legal tuvo lugar el día de ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias los preceptos legales de aplicación.

Visto siendo ponente el Magistra-

do don Enrique Moreno Albarrán. Acceptando también los Considerandos de la resolución recurrida les informa; y

Considerando: Que de todo ello y de lo impropriadamente ejercitada o errónea oposición formulada por las demandadas, con olvido de la garantía que implicaba la situación establecida a favor del demandante en el Registro, habría de deducirse necesariamente la imposibilidad de que pudiese prosperar la infundada pretensión de llegarse a declarar la nulidad del contrato de compraventa que dió origen a la inscripción de dominio practicada, aspiración también insostenible, no solo por la indicada alusión a la inobservancia de fundamentales preceptos de la Ley Hipotecaria, sino al concreto mandato del artículo 38 de la misma Ley, en relación con el 36, oportunamente citado en el acto de la vista de este recurso, en que expresamente se dispone que no se anularan ni rescindieran los contratos en perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho, por las causas que taxativamente expresa, y, entre ellas, las consignadas en su número tercero, que se refiere el caso de la doble venta de una misma cosa, cuando alguna de ellas no hubiere sido inscrita, que es el supuesto que en el presente se estableció y ha pretendido demostrar.

Considerando: Que siendo, por tanto, a todas luces procedentes confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, de tal determinación se desprende la necesidad de imponer expresamente las costas causadas en la tramitación de este recurso a la parte apelante, en obediencia a la imperativamente dispuesto por el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

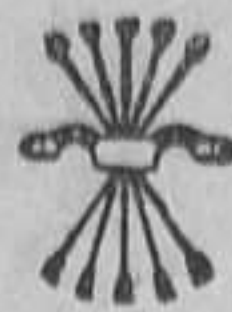
Vistos, además de los citados, los preceptos legales con ellos relacionados, así como los de general y pertinente aplicación de los cuerpos legales mencionados.

Fallamos: Que confirmando íntegramente la sentencia apelada y que dictó el Juez de Primera Instancia de Almendralejo, por prórroga de su jurisdicción, debemos declarar y declaramos, que la casa señalada con el número 2 de la calle Plaza Nueva de la villa de Berlanga, descrita en el primero de los resultandos de la resolución recurrida, aceptados por la presente, es de la legítima propiedad del actor don Ciriaco Chacón González, ordenando, en su consecuencia, a las demandadas que la desocupen y la dejen a la entera y libre disposición de su dueño, restituyéndola con las rentas que haya producido o podido producir a partir del 16 de Mayo último, fecha de la celebración del juicio de conciliación, sin hacer expresa condena de las costas de primera instancia pero sí en las de este recurso a la parte apelante, por ministerio de la Ley.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la misma y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Adrián Moreno, José Porcel, Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública



ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Galo M. Marca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda en un todo a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Galo M. Barca.

1027

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este Partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 54, por hurto de una cartera.

Dado en Plasencia a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Roco.—El Secretario, Ramón González.

Una cartera con seiscientos pesetas, ocurrido en el estanco situado en la Plaza España de esta ciudad, y de la propiedad de Mariano Gómez Baustista, ocurrido el día doce del actual.

1234

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres fanegas de cebada y kilo y medio de tocino, propiedad de Julio González, Pedro y Antonio Tejado, vecinos de Arroyo de la Luz, que les fué sustraído en los primeros días del corriente mes, en el caserío denominado «Las Pulgas», sito en la finca «La Cervera», y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo bajo el número 74 de los de este año, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 15 de Abril de 1945.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1242

Alcaldías

BROZAS

Edicto

Formado por la Junta general del Repartimiento, el de este Municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público con los documentos señalados en el artículo 509

del Estatuto Municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días hábiles, durante las horas de oficina, para que en expresado plazo, puedan examinarlos libremente y durante el mismo y tres días después, producir las reclamaciones que estimen pertinentes. Estas han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del mismo Cuerpo legal.

A los contribuyentes forasteros, le han sido fijadas las cuotas que se expresan en la relación que a continuación se consigna, sirviéndoles la presente de notificación en forma.

Apellidos y nombres, cuota anual, pesetas y céntimos

- Abujeta Escobero, Pedro, 16'82.
- Alamillo Mendoza, Antonio y M. L., 36'54.
- Alamillo Mendoza, Filomena, 42'34.
- Alamillo Salgado, Fermín, 168'20.
- Alamillo Salgado, Julián, 85'26.
- Alvarez Suárez, Juan, 277'82.
- Alvarez Suárez, Manuel, 318'42.
- Amado Collado, Luis, 80'62.
- Amado Salgado, Celso, 131'08.
- Anega Duque, Celestino, 415'86.
- Antúnez Claro, Julián (herederos), 34'80.
- Arias Solana, Valeriano, 101'50.
- Asensio Aguilar, Saturnino, 2.864'62.
- Avila Galán, Cipriano, 1'74.
- Ayuntamiento de Navas del Matroño, 817'80.
- Barrantes Garlito, Patricio, 5'80.
- Barriga Gómez, Venancio, 52'78.
- Barriga Rodríguez, Castor, 15'08.
- Barroso Duque, Norberto, 5'80.
- Bazán Caldito, M.^a Juana, 2'32.
- Bello Pallero, Pedro, 46'40.
- Bermejo Molano Rufino, 12'18.
- Bermejo Prado, Luis, 185'02.
- Bermejo Ramos, Robustiano, 127'02.
- Bernal García, Cándido, 13'92.
- Bernaldez, Vicente, 5'22.
- Bernaldez Villegas, Antonio, 66'70.
- Bernaldo de Quirós Bustillo, Carlos, 89'90.
- Blanco Sainz, Celestino, 654'24.
- Bonilla Bermejo, Castor, 240'12.
- Borrega Remedios, Pascual, 71'34.
- El mismo y otros, 929'74.
- Borreguero Berrocal, Antonio, 34'80.
- Botello, Francisco, 2'32.
- Boyero Corchado, José, 6'38.
- Bravo Delgado Martín y (hermanos), Remedios, 39'44.
- Bravo Jabato, Pedro, 37'12.
- Bravo Mohedas, José, 71'34.
- Bravo Moreno, Claudio, 1'16.
- Bravo Paniagua, David, 16'24.
- Bravo Paniagua, Evelio, 4'64.
- Bravo Paniagua, Simón, 12'18.
- Bravo Sanguino, Augusta, 71'92.
- Bravo Sanguino, Augusta y Ceferino, 17'40.
- Bravo Sanguino, Guillermo, 83'52.
- Bravo Sanguino, Juan, 25'52.
- Bravo Sanguino, Pedro, 96'28.
- El mismo y socios, 4'06.
- Bravo Sanguino, Sebastián, 13'92.
- El mismo y otros, 5'80.
- Burgos Flores, Eugenio, 2'90.
- Burgos Lobato, Carlota, 5'80.
- Burgos Meneses, Magdalena, 3'48.
- Burgos Meneses, Pablo (herederos), 98'02.
- Burgos de Orellana, José, 5'80.
- Burgos de Orellana, Pilar, 8'70.
- Caballero, Demetrio, 2'90.
- Caballero Galán, Deogracia, 7'54.
- El mismo y Demetrio, 6'38.
- Caballero Moreno, Luisa, 2'90.
- Cabeza Bermejo, Cipriano, 219'24.
- Cabildo Eclesiástico de Alcántara, 3'48.

- Calleja Montero, Ambrosio, 4'54.
- Canal Chaves, Miguel, 80'04.
- Cañón Gutiérrez, José M.^a, 244'18.
- Carbajal, Josefa viuda de L. Montenegro, 5'80.
- Carbajal Carbajal, Gonzalo (heredero), 2'90.
- Carbajal L. Montenegro, Adela, 1'16.
- Carrero Rodríguez, Cipriano, 15'08.
- Carrero Rodríguez, Félix, 15'08.
- Carrero Román, Juan, 24'94.
- Carrero Talavera, Francisco, 24'94.
- Carrero Talavera, Máximo, 31'90.
- Casco Cava, Francisca, 96'86.
- Casiano Mirón, Teodosio, 15'08.
- Casiano Mirón, Valeriano, 15'08.
- Casiano Oliver, Guzmán, 95'12.
- Castaño Fondón, Pantaleón, 31'90.
- Castaño Molano, Pedro, 486'62.
- Castaño López, Fabriciano, 34'36.
- Cava Dominguez, Casimiro, 8'12.
- Cava Fresneda, Candela, 2'32.
- Cid Arroyo, Manuel, 15'08.
- Cid Peguero, Lázaro, 15'08.
- Cid Pérez, Teodoro, 29'58.
- Cisneros Rocandio, Enrique (herederos), 209'96.
- Colmenero Remedios, Medarda, 17'40.
- Collado González, Lorenzo, 46'40.
- Collado Leal, Jacinto, 494'16.
- Collado Marín, Cipriano, 21'46.
- El mismo, Felisa y Josefa, 19'72.
- Collado Mogollón, José, 230'26.
- Collado Mogollón, Wenceslao, 9'86.
- Collado Parras, Justo, 613'66.
- Collado Parras, Patricio, 4'06.
- Collado Rino, Paulina y otros, 929'16.
- Collado Sanguino, Wenceslao, 30'16.
- Compañía Mercantil Inmobiliaria, S. A., 6.258'78.
- Conde de Canilleros, 4'06.
- Condesaviuda de Adanero, 267'38.
- Condesa de la Encina, 15'66.
- Condesa de Revillajigedo, 267'38.
- Corchado Sanguino, Valentín, 2'90.
- Cotrina Ortiz, Trinidad (herederos), 41'18.
- Cruz Doncel, Leonarda, 3'48.
- Chaparro Oliva, Vicente (herederos), 2'32.
- Chaves Gómez, Emiliano, 28'42.
- Chaves Gómez, Gregorio, 24'94.
- Chaves Holgado, Emiliano, 9'86.
- Chaves Parras, Emiliano, 198'36.
- Chaves Parra, Eugenio, 110'78.
- Chaves Santano, Miguel, 49'88.
- Delgado Ramos, Fernando, 3'32.
- Domínguez, Antonio, 5'80.
- Duque (herederos) de Simón, 2'90.
- Duque Barroso, Jacinto, 2'90.
- Duque Galán, Santiago, 6'38.
- Durán Barroso, Ana, 4'64.
- Durán Lucas, Felipe, 9'28.
- Durán Lucas, Lorenzo, 5'80.
- Durán Macías, Joaquín, 5'80.
- Durán Morales, Benita, 149'64.
- Elviro Durán, Nicolás y Francisco, 272'60.
- Elviro Meseguer, José y Francisco, 15'08.
- Encomienda, Marqués de la, 8'70.
- Escobero Romero, Zoilo (herederos), 3'48.
- Espada Elviro, Enriqueta, 27'84.
- Escapero Puertas, Víctor, 35'38.
- Fernández Plasencia, Santos, 2.130'34.
- Fernández Vegas, Felipe, 144'42.
- Flores de L. Bonilla, Julia, 2.187'18.
- Flores Morales, Isidro, 5'80.
- Flores Moreno, Antonio, 2'90.
- Flores Talavera, Cornelio, 2'32.
- Galán Caballero, Jesús, 2'90.
- Galán del Castillo, Carlos por sus hijos, 95'70.
- Galán Concha, Santiago, 2'90.
- Galán Galán, Adelaida, 9'86.
- Galán Galán, Aureliana, 2'90.
- Galán Galán, Cándido, 2'90.

- Galán Galán, Eugenio y (hermanos), 129'34.
- Galán Galán, Inés, 25'52.
- Galán Galán, Nicolás, 7'54.
- Galán Galán, Valentín, 9'86.
- Galán Gómez, Luisa, 4'64.
- Galán Hernández, Catalino, 9'28.
- Galán Montes, Carlos, 190'82.
- Galán Moreno, Adriano, 11'02.
- El mismo y (hermanos), 5'80.
- Galán Moreno, Epifanio, 5'80.
- El mismo y Francisco, 13'34.
- Galán Rubio, José, 2'90.
- Gallarosa Grados, Julián (herederos), 13'34.
- García Alonso, Angel, 581'16.
- García Alonso, Constantino, 15'08.
- García Alonso, Luis, 4'06.
- García Espino, Pablo y socios, 5'80.
- Garlito Borrega, Cesáreo, 3'48.
- García Cañón, Ezequiel, 364'24.
- García Martín Cid, Justo, 24'94.
- García Garduña, Heliodoro, 146'16.
- García González, Antolino, 267'38.
- Garzo Sevilla, Feliciano, 6'96.
- Garzo Sevilla, Rosalía, 13'34.
- Gibello Collado, Pedro, 19'72.
- Gil Blanco, Florencio (herederos), 390'92.
- Gil de la Cuesta, Fulgencia, 153'70.
- Gil de la Cuesta, Mercedes, 85'26.
- Gómez Alarcón, Juana (herederos), 36'54.
- Gómez Rodríguez (herederos), de C. F. y A., 38'28.
- Gómez Rodríguez, José, 2'32.
- Gómez Romero, Adrián, 5'22.
- González Alvarez, Claudio, 188'50.
- González Alvarez, Esperanza (herederos), 2'32.
- González Cáceres, Francisco, 4'64.
- González Castaño, Feliciano, 24'94.
- González Pajares, Claudio, 39'44.
- Guerra Lambas, Mariano, 678'02.
- Gutiérrez Cañón, Eduardo, 419'92.
- Gutiérrez Pombó, Fernando y otros, 160'66.
- Guzmán Cabeza, José, 90'48.
- Hernaiz Gil de la Cuesta, Cándida, 58'58.
- Hernaiz Hernaiz, Anselma, 2'90.
- Hernaiz Hernaiz, Inocencio, 3'48.
- Hernaiz Hernaiz, Isidoro, 3'48.
- Hernaiz López, Bonifacio, 156'60.
- Hernaiz Martín, Julián (herederos), 9'28.
- Hernández Bonilla, Agustín, 95'12.
- Hernández Bonilla, Juan Manuel, 95'12.
- Hernández Cerón, Narciso, 95'70.
- Hernández Martín, María Luisa, 684'98.
- Higuero Carrero, Juan (mayor), 639'16.
- Higuero Cotrina, Beatriz, 85'84.
- Higuero Cotrina, María, 1251'64.
- Higuero L. Montenegro, Trinidad, 417'60.
- Holgado Arias, Alejandro, 15'08.
- Holgado Arias, Sebastián, 15'08.
- Íñigo Gómez, Casimiro y hermanos, 106'62.
- Los mismos y otros, 26'68.
- Íñigo Gomez, Marcelina, 6'38.
- Íñigo Vivas, Víctor (herederos), 56'84.
- Jabato Arroyo, Guadalupe, 2'90.
- Jabato Bonilla, Máxima, 48'14.
- Jabato Cortés, Juan, 48'14.
- El mismo y Tomás, 33'06.
- Jarones Gutiérrez, Luciano, 63'80.
- Jiménez Bonilla, Salomé, 758'64.
- Jiménez Borrequero, Julio, 203'58.
- Jiménez Gómez, Germán, 6'38.
- Jiménez Rabaz, Mauricia, 6'96.
- Laberti López, Casimiro, 168'20.
- La misma y Casimiro Montes, 16'24.
- Laberti López, Severiano, 232.
- Lambas Reguero, Fidel, 686'14.
- Leal Giraldo, Vicente, 60'90.
- López Montenegro, Adolfo, 2'32.
- López Montenegro, Justa, 117'74.



L. Montenegro Carbajal, María, 48'72.
 La misma por Capellenía, 8'12.
 López de Tejada, Francisco, 221'56.
 Lopo Marchena, Victor, 3'48.
 Lucas Pasán, Guillermo, 19'72.
 Macías Canales, Norberto, 9'86.
 Macías Merino, María Teresa, 9'28.
 Mainez Regaña, Patricio, 12'18.
 Maldonado Macías, Vicente, 8'70.
 El mismo, Emerenciano, Castor e Isabel, 120'06.
 Manzano, José María del y hermanos, 6'96.
 Marchena Morgado, Antonio, 1'74.
 Marqués de Camarena, 23'20.
 Marqués de la Cueva del Rey, 12'76.
 Martín Martín, Vicente, 87'58.
 Marqués de la Encomienda, 412'38.
 Marquesa de Acapulco, 17'40.
 Marquesa viuda de Camarena, 33'06.
 Marquesa de Cambil, 267'38.
 Martín Camero-Martín, Dionisio, 82'36.
 Merino Hernaiz, Pedro-Regalado, 60'90.
 Merino Hernaiz, Vicente, 1.626'90.
 Mogollón Mogollón, Inés, 48'14.
 La misma y Santos Fernández, 1.264'98.
 Molano Pajares, Gregorio, 5'80.
 Molano Pajares, Joaquín, 2'90.
 Montemayor Salgado, Teresa (herederos), 33'06.
 Montero Rivero, David, 28'42.
 Montes Iñigo, Carmen (herederos), 2'32.
 Montes Rodríguez, Rufina, 512'14.
 Montes Rodríguez, Salud, 481'40.
 Moreno Carrero, Diocleciano, 92'22.
 Moreno, Emerenciano y Castor Barriga, 37'70.
 Moreno Galán, Emerenciano, 9'28.
 Moreno Galán, Julián, 4'64.
 Moreno, Parrón, Félix, 334'66.
 Moreno Parrón, Francisco, 24'94.
 Moreno Rodríguez, Francisco, 13'92.
 Moreno Rodríguez, Isabel, 26'68.
 Moreno Salgado, Florentino, 11'02.
 Moreno Santano, Filomena, 4'64.
 Morgado Marchena, Pedro (herederos), 707'60.
 Los mismos y Castor, Elviro, 13'34.
 Morgado Rosado, Faustino (herederos), 55'10.
 Morgado Rosado, Pedro, 5'80.
 Muñoz Torres - Cabrera, García, 88'16.
 Muriel (herederos de Manuel Andrés), 262'16.
 Muriel Hernández, Camilo, 247'66.
 Nevado Doncel, Mateos, 232.
 Nieves Navarro, José, 203'58.
 Núñez Moreno, Lucio, 6'38.
 Orodea Vicente, Julia, 46'40.
 Orodea Vicente, Melitón (herederos), 26'10.
 Ortiz González, Urbano, 30'16.
 El mismo y Torcuato, 2'90.
 Padilla Bermejo, Hermógenes, 19'14.
 Panadero Aguado, Casimiro, 95'12.
 Parras Cerrudo, Jesús, 15'66.
 Parras Parras, Virgilio, 58.
 Parrón Bello, Julio, 34'22.
 Parrón Santano, Julia, 19'72.
 Parrón Santano, Virgilio, 19'72.
 Peguero Borreguero, Lázaro, 19'72.
 Pequero Navarro, Florentino, 11'60.
 Pérez Burgo, Josefa, 93'38.
 Pérez de Jesús, Wenceslao, 9'86.
 Pérez León, Valentín, 22'62.
 Portillo Aldeano, Gregoria, 2'32.
 Prado Onneill, Mariano, 746'46.
 Prieto Jorge, Mariano, 64'96.
 Quilez, María del Pilar, 11'02.
 Rabanal Ortiz, Rosa, 16'82.

Ramos Molano, Victoriano, 28'42.
 Rebollo Manzano, Francisco, 74'82.
 Remedios Carbajo, Ramón, 11'60.
 Remedios Iñigo, Cipriano, 412'96.
 Ricarfo Moreno, Manuel, 6'38.
 Rodríguez Bravo, Elías, 2'90.
 Rodríguez Corchado, Constantino, 2'90.
 Rodríguez Díez, Eduardo, 215'18.
 Rodríguez Galán, Isabel, 11'02.
 Rodríguez Patrón, Julio, 35'95.
 El mismo y Rafael, 64'38.
 Rodríguez Patrón, Rafael, 35'96.
 Rodríguez Rincon, Saturnina, 1'74.
 Rodríguez Santiago, Saturnino, 12'18.
 Romero Conde, Manuel, 4'64.
 Romero Hidalgo, Antonio, 4'64.
 Ros Rodríguez, Juana, 5'22.
 Rosado Barriga, Ascensión, 22'04.
 Rosado Barriga, Asunción, 5'80.
 Rosado Pérez, Antonia, 19'72.
 Rosado Ramos, Simón y socios, 5'80.
 Rosado Valenciano, Teódula, 9'86.
 Ruano Barriga, Jerónimo, 11'60.
 Rúspuli Caros, Carlos, 3.322'24.
 Rúspuli Caros, María, 2.568'24.
 Ruz Ortiz, Rosa, 6'38.
 Ruiz Ortiz, Torcuato, 2'90.
 El mismo y Rosa, 4'06.
 Salas Orodea, Arturo, 1'16.
 Salas Orodea, Emilano, 23'20.
 Salas Orodea, Félix, 23'20.
 Salas Orodea, Isidra, 79'46.
 Salgado Hernández, Pedro, 114'84.
 Salgado Salado, Gumersindo, 6'38.
 Salvado Muro, María Jesús, 1066'62.
 Sánchez Casiano, Gordiano, 59'16.
 Sánchez García, Saturnino, 1032'40.
 Sánchez Fernández del Campo, Juan, 516'20.
 Sánchez del Monte, Nicolás, 87.
 Sánchez Otero, José, 8'70.
 Sanguino Collado, Julio, 277'82.
 Santano Cacho, Fernando, 24'94.
 Sanz Sarabia, Felipe, 600'30.
 Sedano Mateos, Damián, 1.117'08.
 Sedano Mateos, Félix, 804'46.
 El mismo y Miguel S. Domínguez, 9'83.
 El mismo y Mateo Villarroel, 44'66.
 Sereno Ruano, Pedro, 3'48.
 Sierra Gutiérrez, Francisco y socios, 135'72.
 Suárez Alvarez, Darío, 235'48.
 Sucesores de Víctor García, 210'54.
 Talavera Giraldo, Fidel, 16'82.
 Talavera Madera, Lorenzo, 24'94.
 Talavera Pino, Ildefonso, 6'38.
 Tapia Jarones, Cándida, 46'40.
 Tascón Díez, Joaquín, 151'96.
 Tascón Fernández, Elías, 139'78.
 Tascón Tascón, Jesús, 158'92.
 Tato Carrero, Claudio, 2'32.
 El mismo y Julio Sanguino, 4'06.
 Tato Ramos, Benito, 307'40.
 Tejado Jabato, Antonio, 2'32.
 Vaquero Diz, Raimundo, 527'80.
 Vargas Golfín Rafael, 2.059'58.
 Vecino Gutiérrez, Serapio, 8'12.
 Vello Mora e hija Justa, 24'94.
 Vicente Velasco, José, 2'90.
 Vicente Velasco, Leandro, 11'02.
 Villarroel, Dionisio (herederos), 15'66.
 Villarroel, Mateos (herederos), 5'80.
 Villarroel, Patrocinio, 24'24.
 Villarroel Salgado, Juana, 98'02.
 Villarroel Sevilla, Pedro, 12'18.
 Villarroel Villarroel, Antonio, 6'38.
 Villarroel Villegas, Agustín, 11'02.
 Villarroel Villegas, Antonio, 2'32.
 Villarroel Villegas, Fernando, 11'60.
 Villegas Cabeza, Fernando (herederos), 22'04.
 Villegas Claver, Jacinta, 12'18.
 Vivas Gutiérrez, Joaquín, 3'48.
 Zarco Jiménez, Bibiano, 5'80.
 Brozas, a 31 de Marzo de 1945.—
 El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

1067

TALAYUELA

Edicto

El infrascrito Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día 1 de Febrero último, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el año actual de 1945, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de esta provincia, según previenen el artículo 30) del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º de mencionado Reglamento.

Dado en Talayuela a 11 de Abril de 1945.—Aureliano García.

1246

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, hace saber: Que rectificado el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio del año actual, en virtud de orden superior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Guijo de Galisteo, 14 de Abril de 1945.—El Alcalde, Rogelio Galindo.

1243

PUERTO DE SANTA CRUZ

Ordenanzas municipales para 1945

Confeccionados por esta Corporación las ordenanzas Municipales quedan expuestas al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, correspondientes a los diferentes arbitrios que figuran en el presupuesto ordinario para el año 1945 al 1949, según preceptúa el artículo 30) y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Puerto de Santa Cruz, 12 de Abril de 1945.—El Alcalde, Víctor Villa.

1229

GALISTEO

Edicto

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades de esta localidad para el año 1944, quedan expuestos al público los documentos que lo integran en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles; a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán reclamaciones por esta Junta que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna por justa y legal que fuere.

Galisteo y Abril de 1945.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

1190

HERVAS

Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la construcción de un Grupo escolar, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Hervás a 14 de Abril de 1945.—
 El Alcalde Presidente, Emilio López.
 —P. A. del A., el Secretario, José Chamorro.

1226

CABEZABELLOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último que formula el Secretario a los efectos de su publicación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley municipal en relación con el 2.º apartado 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión ordinaria de 1.º de Enero de 1945

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de la correspondencia oficial.

3.º Aprobar la distribución de fondos mensuales para el mes.

4.º Aprobar los acuerdos municipales del mes de Diciembre.

5.º Aprobar el padrón de Beneficencia municipal, para el año actual, de todos los que tienen derecho a médico y medicamentos gratuitos durante el mismo.

Sesión Ordinaria de 15 de Enero de 1945

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de la correspondencia oficial.

3.º Aprobar la cuenta trimestral de caudales que ha sido presentada por el depositario de fondos de este municipio correspondiente al 4.º trimestre del año anterior.

4.º Fijar el jornal medio de un bracero en esta localidad para los efectos de quintas, en cuatro pesetas diarias.

5.º Dar su conformidad a la cuenta rendida por el Agente de este Ayuntamiento, don Pedro Soleto González, correspondiente también al 4.º trimestre del año anterior.

Sesión Extraordinaria de 25 de Enero de 1945

Unico.—Aprobación de la liquidación de Presupuesto, correspondiente al año anterior, obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre del mismo año, cuarenta y cuatro mil docientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y un centimos, créditos pendientes de cobro en igual fecha, sesenta y siete mil setecientas sesenta y ocho pesetas y sesenta y tres céntimos existencias en caja: ciento veintinueve pesetas, sesenta y cuatro céntimos.

Y para que conste a los efectos antes expresados firmo la presente vistada por el señor Alcalde en Cabezallosa a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Wenceslao Esteba Sánchez.

1138